

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **045**

Fecha: 25 Marzo de 2022 a las 7:00 am

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2020 00226	Verbal Sumario	CLAUDIA PATRICIA LLANOS REYES	LUIS ARMANDO SILVA TRUJILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia abril 21/2022 hora 10:30 a.m. demandante absolverá interrogatorio	24/03/2022		
41001 31 10005 2022 00090	Procesos Especiales	HECTOR VILLARREAL PERTUZ	SUPERSOLIDARIA	Auto concede impugnación tutela interpuesta vinculada	24/03/2022		
41001 31 10005 2022 00107	Procesos Especiales	EDGAR EDUARDO PENAGOS BORRERO	NUEVA E.P.S.	Auto admite tutela	24/03/2022		
41001 31 10005 2022 00108	Procesos Especiales	BENICIO CHARRY CUBILLOS	SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO DEL HUILA	Auto admite tutela	24/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **25 Marzo de 2022 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIOUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Proceso	CUSTODIA, VISITAS, ALIMENTOS
Demandante	CLAUDIA PATRICIA LLANOS REYES
Demandado	LUIS ARMANDO SILVA TRUJILLO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00226-00

Como quiera que la señora Claudia Patricia Llanos Reyes dentro del término de tres (03) días, justificó su inasistencia a la audiencia que tuvo lugar el día 07 de febrero de 2022 según constancia secretarial que antecede, el Juzgado procederá a darle el trámite que sea del caso al efecto.

Por ello para llevar a cabo la audiencia donde la señora Claudia Patricia Llanos Reyes absolverá interrogatorio de parte se señala la hora de las **10.30** del día **21** del mes de **abril** del año **2022**.

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones contenidas en auto del 11 de noviembre de 2021 y audiencia del 07 de febrero de 2022.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	HÉCTOR VILLARREAL PERTUZ
Accionado	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONÓMICA SOLIDARIA - SUPERSOLIDARIA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00090-00

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

CONCEDER la **impugnación** de la sentencia de primera instancia proferida en la acción de tutela de la referencia presentada por la vinculada **Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual – Coopmutual** en el término legal establecido para tal efecto.

Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

Hecho lo primero, se ordena la remisión inmediata del expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para que se surta la misma ante la Sala Civil – Familia – Laboral.

Notifíquese
El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (H.), Veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: EDGAR EDUARDO PENAGOS BORRERO
REPRESENTADO POR LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA
ACCIONADO: NUEVA EPS
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 410013110005-2022-00107-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por la Personería Municipal de Neiva en representación del señor EDGAR EDUARDO PENAGOS BORRERO en contra de NUEVA EPS por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la *Salud, Vida en condiciones dignas y Seguridad Social*.

Se ordena vincular a la presente acción de tutela al Instituto de Diagnóstico Médico IDIME S.A. Neiva, al observar que es la IPS en la cual ha sido atendido el señor EDGAR EDUARDO PENAGOS BORRERO por los médicos que ordenaron las valoraciones con Neurocirugía y Ortopedia y Traumatología.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

1º.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por la Personería Municipal de Neiva en representación del señor EDGAR EDUARDO PENAGOS BORRERO en contra de NUEVA EPS.

2º.- NOTIFICAR al accionante y entidades accionada y vinculada el inicio de la presente acción de tutela.

3º.- CONCEDER el término de **un día** a las entidades accionada y vinculada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

➤ Y respecto de la vinculada, adicionalmente, ¿precisar si sus médicos pueden direccionar a un galeno en particular la atención que necesita su paciente?

4º.- Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', with a horizontal line drawn through it.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Neiva (H.), Veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: BENICIO CHARRY CUBILLOS –PRESIDENTE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN ANTONIO SECTOR BALCONES DEL MUNICIPIO DE AIPE -HUILA
ACCIONADOS: SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO DEL DPTO DEL HUILA
COMITÉ DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN ASOJUNTAS DEL MUNICIPIO DE HUILA
GASPAR AVILÉS CHARRY –REPRESENTANTE ASOJUNTAS AIPE- HUILA
LUIS BALLARDO CHARRY MEDINA ANTERIOR PERSONERO MUNICIPAL DE AIPE-HUILA
ACTUAL PERSONDEO DE AIPE
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE AIPE-HUILA
AMPARO GONZÁLEZ- PROMOTORA JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE AIPE-HUILA
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE AIPE-HUILA
FISCALÍA AIPE- HUILA
KELLY JOHANA SOTO CARDOZO- INSPECTORA MUNICIPAL DE AIPE.
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 410013110005-2022-00108-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela por el señor BENICIO CHARRY CUBILLOS presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda San Antonio Sector Balcones del Municipio de Aipe (Huila) por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Acceso a la Administración de Justicia.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

1º.- DAR TRÁMITE a la presente acción de tutela.

2º.- NOTIFICAR al accionante y entidades accionadas e identificadas el inicio de la presente acción de tutela.

3º.- CONCEDER el término de **un día** a las entidades accionadas, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

4º.- Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA